



Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO (C)

E.

S.

D.

Recibido
2019
15-02-19

REF. EXCEPCIONES PREVIAS

RAD: 2018-00430

DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando conforme al poder conferido por los demandados **DANILO ALFONSO CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 17.610.731 de Solita (C), **HERNERY CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.265.064 de Solita (C), **OSNEIDER CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.971.694 de Cartagena del Chaira (C), **ROBINSON CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.263.261 de Solita (C), **BRANDON ALI CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.267.346 de Solita (C) Y **ELVIRA GONZALEZ PARRA en representación de BRANY DANIEL CAPERA GONZALEZ** identificado con T.I. Nro. 1.117.262.053 de Neiva (H), mayores de edad, demandados dentro del proceso referido, respetuosamente mediante el presente escrito solicito a su despacho que proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de las pretensiones.**

Segundo: Condenar a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ SANTANILLA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ** impetró ante su Despacho demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION** contra mis poderdantes **DANILO ALFONSO CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 17.610.731 de Solita (C), **HERNERY CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.265.064 de Solita (C), **OSNEIDER CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.971.694 de Cartagena del Chaira (C), **ROBINSON CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.263.261 de Solita (C), **BRANDON ALI CAPERA GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 1.117.267.346 de Solita (C) Y **ELVIRA GONZALEZ PARRA en representación de BRANY DANIEL CAPERA GONZALEZ** identificado con T.I. Nro. 1.117.262.053 de Neiva



Segundo: Tal como puede observarse la parte actora no expresa con claridad los hechos de la demanda, tanto así que en la relación de los hechos de la demanda, no realiza una diferenciación clara entre la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, en cuanto a la unión marital de hecho La Sentencia C-257 de 2015 emitida por la Corte Constitucional considera que por medio de ella se *"pretende proteger la voluntad de quienes han optado por diversas formas de hacer familia para que el Estado no pueda imponer una forma única de darle origen y permita el pluralismo garantizado por la Constitución"*. Además ha de tenerse en cuenta que esta figura presumirá la materialización de la sociedad patrimonial cuando dure no menos de 2 años y que ninguno de los compañeros se encuentre con impedimentos para contraer matrimonio.

Por otro lado en relación a la sociedad patrimonial es regulada por la ley 54 de 1990, expresando que "es una figura con entidad propia que aunque depende de la existencia de una unión marital de hecho, puede o no surgir como consecuencia de esta, desde su inicio o durante su vigencia", con lo anterior se establece que ambas figuras son totalmente autónomas y no se puede equiparar su denominación como pretende hacerlo la parte actora.

Aunado a lo anterior en el hecho octavo de la demanda, cuando hace referencia al bien número uno, no expresa con claridad el tipo de la mejoras que dice se realizaron sobre dicho bien, lo cual no permite evidenciar si dichas fueron útiles, necesarias o de recreo, ni especifica el valor de las mismas.

Por lo tanto no expresa con claridad y precisión lo pretendido ni determina debidamente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de forma clasificada y numerada.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de las pretensiones**, regulada por el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar copia de poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.



Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

7

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 9 Nro. 5-18 segundo piso Of 201 barrio centro de la ciudad de Pitalito (H) Email: = giraldogomezabogada@gmail.com, Tel: 3123670998

La parte demandante las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

Del señor Juez, atentamente

DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ

C.C Nro. 1.083.915.189 de Pitalito

T.P Nro. 315-187 del C.S de la J